Municipalidad Provincial de Casma

ACUERDO DE CONCEJO Nº 101-2014-MPC

Casma, 30 de Setiembre del 2014

VISTO: *En Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, la solicitud de vacancia presentada por el señor Juan José Tajiri Miranda, Expediente Administrativo Nº 10586-13, contra José Carlos Matheus Montalván, Regidor de la Municipalidad Provincial de Casma por la causal de nepotismo prevista en el inciso 8) del Art. 22º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y:*

CONSIDERANDO:

Que, el articulo 194º de la Constitución Política del Perú concordado con el articulo II del Titulo Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los Gobiernos Locales gozan de autonomia politica, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento juridico;

ANTECEDENTES.-

Que, a través del Expediente Administrativo Nº 10586-13 de fecha de registro 20.09.2013, Juan José Tajiri Miranda, presenta solicitud de vacancia contra José Carlos Matheus Montalván Regidor de la Municipalidad Provincial de Casma, invocando la causal de Nepotismo contemplada en el numeral 8) del Art. 22º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con Informe Juridico Nº 662-2013-AJ-MPC de fecha 25.09.2013, la Jefatura de la Oficina de Asesoria Juridica, recomienda que se convoque a sesión extraordinaria de Concejo para resolver la solicitud de vacancia dentro los treinta días hábiles de efectuado el pedido de vacancia; que la solicitud de vacancia y sus anexos, asi como la convocatoria a la Sesión Extraordinaria de Concejo sea notificada al Regidor José Carlos Matheus Montalván;

Que, en atención a la solicitud presentada descrita en el párrafo anterior, con fecha 22.10.2013 se llevó a cabo la Sesión Extraordinaria de Concejo, desestimándose la solicitud de vacancia presentada por el señor JUAN JOSE TAJIRI MIRANDA contra el regidor de la Municipalidad Provincial de Casma JOSÉ CARLOS MATHEUS MONTALVÁN al cargo de Regidor de la Municipalidad Provincial de Casma, por la causal de Nepotismo prevista en el numeral 8) del Art. 22º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el mismo que se plasmó en el Acuerdo de Concejo Nº 217-2013-MPC del 22.10.2013;

Que, con Expediente Administrativo Nº 12948-13 de fecha 12.11.2013, el Sr. Juan José Tajiri Miranda, interpone recurso de apelación contra del Acuerdo de Concejo Nº 217-2013-MPC, sosteniendo que el Concejo Municipal no ha tenido en consideración el probado vinculo familiar entre el regidor José Carlos Matheus Montalván y la contratada Gabriela Carolina Montalván Olivera, quienes al ser hijos de los hermanos Isabel Montalván López y José Alejandro Montalván Macedo, son primos hermanos y se encuentran en el tercer grado de consanguinidad; del mismo modo aduce que no ha tenido en consideración la existencia de una relación laboral o contractual con la entidad a la cual pertenece el funcionario y la persona contratada, la misma se encuentra acreditada con el "Contrato de Locación de Servicios Nº 180-2012-MPC/GM"; entre otros argumentos;

Que, el Jurado Nacional de Elecciones, resolviendo el recurso de apelación, expide la Resolución Nº 120-2014-JNE de fecha 17.02.2014, que en su Articulo Primero declara nulo el Acuerdo de Concejo Nº 217-2013-MPC y todo lo actuado hasta la fecha de presentación de la solicitud de declaratoria de vacancia presentada por Juan José Tajiri Miranda contra José Carlos Matheus Montalván, regidor del Concejo Provincial de Casma, por la causal prevista en el articulo 22º, numeral 8, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; asimismo, en el Articulo Segundo dispone remitir copia de los actuados al Concejo Provincial de Casma, a efectos de que vuelva a emitir pronunciamiento, dentro de los parámetros referidos en la invocada resolución;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el Jurado Nacional de Elecciones, la Municipalidad Provincial de Casma con fecha 19 de Setiembre del 2014, en tercera oportunidad convoca a Sesión Extraordinaria de Concejo para el dia 30 de Setiembre del 2014, de la misma forma se notifica al regidor José

ACUERDO DE CONCEJO Nº 101-2014-MPC

Carlos Matheus Montalván a través de la Carta Nº 210-2014-SG-MPC del 19.09.2014, para el ejercicio de su derecho a la defensa; en igual forma mediante Carta Nº 211A-2014-SG-MPC del 19.09.2014 se cita al peticionante de la solicitud de vacancia don Juan José Tajiri Miranda;

DEL ARGUMENTO DE LA VACANCIA.-

Que, don Juan José Tajiri Miranda solicita al pleno del Concejo de esta Municipalidad, la vacancia del señor José Carlos Matheus Montalván al cargo de Regidor de la Municipal Provincial de Casma, argumentando que ha incurrido en la causal de nepotismo contemplada en el Inciso 8) del Artículo 22° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por la contratación de su prima hermana la señorita Gabriela Carolina Montalván Olivera como personal de "Apoyo Administrativo" en la Gerencia de Gestión Urbana y Rural de la Municipalidad Provincial de Casma; que acredita con el "Contrato de Locación de Servicios N° 180-2013-MPC/GM". Señala en ese sentido que el inc. 8) del Artículo 22° de la acotada Ley establece que: "El cargo de Alcalde o Regidor se declara vacante por el Concejo Municipal en los siguientes casos: Nepotismo, conforme a Ley de la materia";

Que, refiere que cuando la Ley Orgánica de Municipalidades hace referencia a la "Ley de la Materia" se remite a la Ley N° 26771, "Ley que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco". En ese sentido el artículo 1° de la Ley N° 26771, establece que "Los funcionarios de dirección y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de ejercer dicha facultad en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio. Extiéndase la prohibición a los contratos de Servicios No Personales (...)";

Que, el Artículo 2º del Reglamento de la Ley Nº 26771, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2000-PCM establece que se configura el acto de nepotismo, descrito en el artículo 1º de la Ley, cuando los funcionarios de dirección y/o personal de confianza de la Entidad hayan ejercido su facultad de nombrar o contratar, o hayan realizado injerencia de manera directa o indirecta, en el nombramiento de personal, contratación de servicios no personales o en los respectivos procesos de selección. Así mismo, injerencia directa es aquella situación en la que el acto de nepotismo se produce dentro de la unidad o dependencia administrativa, y la injerencia indirecta es aquella que no estando comprendida en el supuesto señalado precedentemente, es ejercida por un funcionario de dirección y/o personal de confianza, que sin formar parte de la unidad administrativa en la que se realizó la contratación o el nombramiento tiene, por razón de sus funciones, alguna injerencia en quienes toman o adoptan la decisión de contratar o nombrar en la unidad correspondiente;

Que, señala además que el Jurado Nacional de Elecciones, ha sentado el precedente que al Regidor si le alcanza la causal de Nepotismo y que puede ser vacado por dicha causal; invocando el considerando e), numeral 7 de la Resolución del Jurado Nacional de Elecciones N° 0731-2011-JNE, de fecha 06.10.11, en cuanto señala "conforme a lo establecido en la Resolución Nº 37-2010-JNE (Expediente J-2009-0791), el Jurado Nacional de Elecciones admite la posibilidad de que los regidores puedan cometer nepotismo por medio de la injerencia sobre el alcalde o los funcionarios con facultades de contratación, nombramiento o designación; y que la, la causal de nepotismo se materializa en la existencia del vínculo familiar que une al regidor José Carlos Matheus Montalván y la contratada Gabriela Carolina Montalván Olivera, quien es prima hermana del mencionado regidor, que deriva porque esta última es hija de José Alejandro Montalván Macedo, extinto Alcalde de la Municipalidad Provincial de Casma, quien en vida fuera hermano de Isabel Montalván López, madre del Regidor José C. Matheus Montalván;

Que, argumenta además que la existencia de la relación de naturaleza contractual, se acredita con el "Contrato de Locación de Servicios" N° 180-2013-MPC/GM, del que fluye que Gabriela Carolina Montalván Olivera fue contratada por la Municipalidad provincial de Casma: como personal de "Apoyo Administrativo"; en el periodo comprendido del 01 de marzo del 2013 hasta el 31 de marzo del 2013, percibiendo la suma de S/. 1,000.00 (Un Mil con 00/100 Nuevos Soles); de la misma manera sostiene que el regidor José Carlos Matheus Montalván; pese a conocer este hecho, no se pronunció, ni deslindo con dicha contratación, omitiendo su deber de fiscalización, en cuanto a vigilar la legalidad de las contrataciones, nombramientos y designaciones

ACUERDO DE CONCEJO Nº 101-2014-MPC

municipales y, consecuentemente, denunciar aquellos actos administrativos que se opongan al ordenamiento jurídico;

DEL ARGUMENTO DE DEFENSA DEL REGIDOR:

Que, el Regidor José Carlos Matheus Montalván, sostiene que el tema radica en tratar de comprobar que la señorita Gabriela Carolina Montalván Olivera ha cumplido con ejercer el trabajo, porque el vinculo familiar está demostrado, en un mes ella ha tenido que asumir varias funciones que debe quedar constancia en el área donde ejerció el cargo; y que en la documentación que se ha alcanzado solamente tiene testimonios de parte del que actualmente es el gerente, pero no existe ninguna firma por parte de la referida persona que trabajo en la Municipalidad en el mes de marzo, que ponga en evidencia que hizo una inspección ocular, que de repente trabajo en el diseño de un plano o que asistió a las personas, dejando constancia de su firma, eso es lo que quiere saber el Jurado Nacional de Elecciones, si efectivamente ella ejerció el cargo;

Que, sostiene además que en el mes de marzo presento al Ministerio del Interior un memorial con firmas solicitando se dé celeridad al caso del asesinato de Lito Montalván Macedo y en el mismo mes en la ciudad de Lima en la PCM, reuniéndose con el asesor del premier por el mismo motivo; y que de estas dos reuniones incluso una de ellas existe una constancia con un documento que el regidor Flores solicito explicaciones del tenor de la carta, y que esas son pruebas que en marzo estuvo abocado a la búsqueda de apoyo para sacar adelante la investigación del asesinato del referido alcalde;

Que, refiere así mismo que en el mes de abril la señorita Gabriela Montalván Olivera en una edición del Diario la Industria declara respecto sobre su contrato con la Municipalidad, señalando que en ningún momento ha coordinado con su persona, y se suscribió más como un apoyo humanitario por la muerte de su padre, debido a que ella tenia que seguir sus estudios, lo que debe ser tomado como una prueba. Enfatiza que la documentación que le fuera alcanzada no demuestra que la señorita Gabriela C. Montalván Olivera haya trabajado en la Municipalidad, y que existen muchas personas que están siendo pagadas en esta municipalidad y no desempeñan ninguna labor para el municipio, pero que si cobran, pudiéndose darse el caso que también esta haya sido la situación de la señorita Gabriela, porque no existe pruebas de que haya ejercido un trabajo;

Que, señala además que constituye prueba de su no injerencia en esta contratación, la carta dirigida por el abogado Luis Alberto Murriel Santolalla, ex gerente municipal, en la que se hace mención que estuve ausente en todos los procedimientos, que no ejerci ninguna presión política ni injerencia; así mismo refiere que el asesor legal de entonces emite un informe legal dándole todos los visos de conformidad a ese contrato, no advirtiendo ninguna contravención a la norma sobre nepotismo o restricción en la contratación, dando su visto bueno; no existiendo de parte de la persona que lo acusa de nepotismo, que solo se persigue buscar como perjudicar su imagen y sacarlo del camino como opositor a la gestión;

Que, la defensa del regidor José Carlos Matheus Montalván, sostiene que, como punto 1) falta una conexión lógica entre el petitorio de la vacancia y los hechos de su petitorio; como punto 2) faltan las pruebas sobre la injerencia directa para contratar a la señorita Gabriela Carolina Montalván Olivera, que un pedido de esta naturaleza debe centralizarse en dos puntos básicos fundamentalmente, en primer lugar tiene que establecerse cuál es el vínculo consanguíneo, para ver si realmente hay elementos suficientes para ameritar un pronunciamiento sobre el fondo; con relación al segundo punto, falta las pruebas sobre injerencia directa para contratar a la señorita Gabriela Carolina Montalván Olivera;

Que, señala además que no se ha acreditado en contra de que funcionario el regidor José Carlos Montalván Macedo ha ejercido injerencia; y que el Gerente Municipal Luis Alberto Murriel Santolalla en comunicación cursada a su patrocinado ha precisado que la señorita Gabriela Carolina Montalván Olivera fue contratada por su persona el mes de marzo del año 2013 cuando ocupaba el cargo de Gerente Municipal, y que la contratación de dicho personal de apoyo se generó en mérito al requerimiento realizado por la Gerencia de Gestión Urbana de la Municipalidad de acuerdo a los términos de referencia, y que la Gerencia Municipal diera visto bueno al requerimiento para la contratación, luego de obtenido el informe de disponibilidad presupuestal; la selección del personal lo efectuó el área de logística quien selecciono a la señorita Gabriela Carolina Montalván Olivera elaborando su respectivo contrato. La Gerencia Municipal firmo el respectivo contrato en merito a las facultades delegadas por el alcalde según resolución de alcaldía; y

ACUERDO DE CONCEJO Nº 101-2014-MPC

por tanto no hay documentos ni medios probatorios que pruebe la injerencia directa, por el contrario hay documentos y medios probatorios que prueba que no habido ningún tipo de injerencia;

POSICIÓN DEL CONCEJO PROVINCIAL DE CASMA:

Que, el Pleno del Concejo, luego de leídas las solicitudes de vacancia, escuchadas el sustento efectuado por parte del regidor cuestionado y su defensa, sustentándose fundamentalmente que no está acreditada la injerencia directa del regidor José Carlos Matheus Montalván y respecto ante quien lo haya efectuado para que se contrate a la señorita Gabriela Carolina Montalván Olivera, pariente del precitado regidor, así mismo que el contrato de locación de servicios en cuestión no fue observado por las diversas áreas administrativas que intervienen en su conformación;

Qué, de acuerdo a lo previsto por el artículo 23º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la vacancia de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria con el voto aprobatorio de los dos tercios del número legal de sus miembros, con este propósito sometido a votación del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Casma, la solicitud de vacancia del señor Juan José Tajiri Miranda contra el regidor José Carlos Matheus Montalván, fundamentado por la causal de Nepotismo prevista en el numeral 8) del Art. 22º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; se ha obtenido la siguiente votación: dos votos a favor de la vacancia, de los regidores Yesica Soledad Gallegos Reyes y Fernando Alberto Flores Panduro y, cuatro votos en contra de la vacancia, de los regidores: Enma Marilyn Lavado Vargas, Patrick Milagro Mendoza Ames, Cinthya Fiorela Paz Rojas y del alcalde Rommel Alfonso Meza Cerna; con lo que no se alcanzó el número legal de votos aprobatorio necesarios para su declaración de vacancia;

Estando, a lo dispuesto y en uso de sus facultades conferidas por los artículos 9º y 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, contando con el voto de los miembros del concejo municipal:

SE ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- DESESTIMAR *la solicitud de vacancia presentada por el señor JUAN JOSE TAJIRI MIRANDA contra el regidor de la Municipalidad Provincial de Casma JOSÉ CARLOS MATHEUS MONTALVÁN al cargo de Regidor de la Municipalidad Provincial de Casma, por la causal de Nepotismo prevista en el numeral 8) del Artículo 22º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; por las consideraciones expuestas.*

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER *la notificación del presente Acuerdo de Concejo Municipal al solicitante de la vacancia al regidor JOSÉ CARLOS MATHEUS MONTALVÁN y a los demás miembros del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Casma.*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA

Rommel Alfonso Meza Cerna
ALCALDE PROVINCIAL